

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA E INTERCULTURAL; EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA, LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, ASISTIDA POR HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS, LUIS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, Y ALDELMO EMMANUEL ISRAEL REYES PABLO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR; Y LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA RECTORÍA, FELIPE DE JESÚS ZAVALA PONCE, A LOS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero.- Que la Nación Mexicana, se compone originalmente de pueblos indígenas, los cuales conservan sus propias instituciones culturales, sociales, económicas y políticas. Sin embargo, para abatir el rezago en el cual se encuentran, es obligación de la Federación y de las entidades federativas, el de implementar políticas públicas de desarrollo que garanticen el derecho a la educación bilingüe e intercultural, en aquellas comunidades y pueblos indígenas, con el fin de reducir las desigualdades respecto a territorios urbanos.

Asimismo, el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En ese sentido el Estado establecerá políticas para garantizar la obligatoriedad del tipo superior.

Segundo.- El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en el Eje General 2 "Desarrollo con Bienestar y Humanismo", promueve acciones para fortalecer el sistema educativo en su conjunto, especialmente en la educación media superior y la expansión de la oferta educativa de nivel superior.

Tercero.- El Programa Sectorial de Educación 2025-2030, tiene como objetivos primordiales, expandir la oferta de educación superior en los distintos campos de conocimiento y regiones del país promoviendo diversas modalidades de atención con pertinencia cultural y social; garantizar el ingreso, permanencia y conclusión de las trayectorias educativas en todos los tipos, niveles y modalidades del sistema educativo, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a fin de contribuir a su desarrollo integral y al bienestar de la población; fortalecer el papel de maestras y maestros como agentes de cambio en la transformación del sistema educativo a nivel nacional, impulsando su labor profesional, la formación continua, así como la vocación de servicio para mejorar la educación; mejorar los entornos escolares para favorecer el aprendizaje, desarrollo de conocimientos, capacidades y habilidades de las y los estudiantes de todo el país, a partir de la construcción, equipamiento, restauración, reforzamiento y rehabilitación de la infraestructura educativa; promover ambientes escolares inclusivos, sanos y seguros que favorezcan el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo integral de estudiantes, personal docente, madres y padres de familia

en las escuelas de los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional; y garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, a partir de la promoción y estímulo de la educación física a nivel nacional, el deporte comunitario y el de alto rendimiento, para fomentar la cohesión social y mejorar la salud de la población.

Cuarto.- La Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de septiembre de 2019, señala en sus artículos 8 y 16 fracciones VI y X, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia que favorezcan el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas y estará orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro del aprendizaje de las y los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Quinto.- La Ley General de Educación Superior, publicada el 20 de abril de 2021 en el DOF, tiene por objeto establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior; contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos; distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el país; orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado; establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

Asimismo, establece los criterios en las funciones de las instituciones de educación superior, por los cuales se debe contemplar la interculturalidad con el objetivo de respetar la pluralidad lingüística que conforman a los diversos pueblos y comunidades que integran la Nación.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26, fracción XIV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la que corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que Ricardo Villanueva Lomelí, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente **Convenio Marco**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2020.

I.3.- Que Carlos Iván Moreno Arellano, Director General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, participa en el presente **Convenio Marco**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Apartado A, fracción IX, 6, 7 fracción I y 14 del RISEP.

I.4.- Que la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (**DGESUI**), coordina el Subsistema Universitario, el cual tiene por objeto la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos nacional, regional y local, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral.

En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley General de Educación Superior y demás aplicables, dentro de sus posibilidades presupuestarias y en vista de las necesidades sustantivas de docencia, investigación, desarrollo científico y tecnológico, extensión y difusión de la cultura le asignará, a **"LA UNIVERSIDAD"** recursos de conformidad con la distribución establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para apoyar al cumplimiento de sus fines.

I.5. Que en términos de lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior corresponde al Gobierno Federal, apoyar la educación superior con enfoque intercultural mediante la asignación de recursos públicos, dentro de su disponibilidad presupuestaria, para promover, fomentar y coordinar las acciones programáticas que vinculen la planeación institucional de la educación superior con los objetivos, los lineamientos y las prioridades que demande el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas del país.

I.6.- Que para el cumplimiento progresivo del mandato constitucional de obligatoriedad y gratuidad, la Federación considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria con la que cuente.

Por lo que el monto anual que la Federación destine a la educación pública del tipo superior será en términos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación, y dicho monto no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

I.7.- Que el apoyo al que se refiere la declaración anterior se llevará a cabo mediante la aportación de recursos públicos federales a **"LA UNIVERSIDAD"** conforme a los **Anexos de Ejecución** que se celebren en cada ejercicio fiscal.

I.8.- Que atendiendo a la solicitud de **"EL ESTADO"**, y de acuerdo con el esquema de financiamiento establecido en el presente instrumento, concurre con éste para contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior y de **"LA UNIVERSIDAD"**, a fin de fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades que a la misma han sido encomendadas.

I.9.- Que el subsidio asignado por la Federación a **"LA UNIVERSIDAD"**, se destinará para cubrir los servicios personales y el gasto de operación que se indiquen en los **Anexos de Ejecución** que se celebren en cada ejercicio fiscal. **"LA UNIVERSIDAD"** podrá ajustar lo correspondiente a su plantilla de personal y prestaciones de conformidad con los contratos colectivos, asimismo podrá ajustar los gastos de operación y destinar las economías financieras de acuerdo con sus necesidades y de conformidad con su Decreto de Creación, siempre y cuando no implique un compromiso adicional a los montos asignados por **"LA SEP"** y **"EL ESTADO"**.

I.10.- Que para todos los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad No. 1200, Piso 2, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03330, en la Ciudad de México.

II.- De "EL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Guanajuato es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II.2.- Que la Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente **Convenio Marco** en términos de lo dispuesto por los artículos 77, fracciones XVIII, XXII, inciso a), y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2o, 3o, 8o y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato (LOPEG); y acredita la personalidad con que comparece al presente instrumento con la Constancia de Mayoría y Validez, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en fecha 9 de junio de 2024; conforme a la declaratoria de Gobernadora Electa que en su favor fue expedida por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el decreto número 348, de fecha 24 de septiembre de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 193, Séptima Parte, de fecha 25 de septiembre de 2024.

II.3.- Que las personas titulares de las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como el titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente **Convenio Marco**, en términos de lo dispuesto en los artículos 80, primer párrafo, y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2o, 3o, primer y segundo párrafos, 6o, 12, 13, fracciones III y IV, 17, primer párrafo, 18, primer párrafo, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 61, 61 bis y 78 ter, primer párrafo, de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, referido a la ahora Secretaría de Finanzas en términos del artículo Sexto transitorio del Decreto Legislativo número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, Sexta Parte, del 17 de septiembre de 2024; 2, 3, 6, 7, fracciones XVII y XXVII, 8, fracción XII y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación. Acreditan la personalidad con la que se ostentan con sus respectivos nombramientos emitidos en fecha 26 de septiembre de 2024, por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, Libia Dennise García Muñoz Ledo.

II.4.- Que para satisfacer las necesidades locales y regionales en materia de educación superior, creó a "**LA UNIVERSIDAD**", a la cual proporcionará recursos económicos, conforme al esquema de financiamiento acordado en el presente instrumento entre la Federación y el Estado, para la realización de las funciones que le fueron encomendadas.

II.5.- Que en la elaboración e integración de su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de "**LA UNIVERSIDAD**", bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

II.6.- Que para apoyar el financiamiento de **“LA UNIVERSIDAD”**, ha solicitado la participación del Gobierno Federal, en el marco de la coordinación de acciones que han acordado los dos niveles de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo económico y social de la entidad.

II.7.- Que para efectos del presente **Convenio Marco** señala como domicilio el ubicado en Conjunto Administrativo Pozuelos, sin número, colonia Pozuelos, código postal 36089, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

III.- De “LA UNIVERSIDAD”:

III.1.- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación en el estado de Guanajuato, que tiene como fines educar, investigar y difundir las lenguas y culturas, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto de Gubernativo número 125, mediante el cual se creó la Universidad Intercultural del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 195, segunda parte, el 30 de septiembre de 2022.

III.2.- Que de acuerdo con su decreto de creación, tiene por objeto: I. Formar profesionales comprometidos con el bienestar en los ámbitos comunitarios, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de sus procesos de generación del conocimiento; II. Configurar prácticas interculturales por el bien común de la población y la vida en general, con énfasis en los pueblos indígenas, migrantes, campesinos y demás grupos sociales desfavorecidos que cohabitan en las comunidades, pueblos y barrios del estado de Guanajuato, a través de la formación de desarrollo humano integral, para contribuir a la formación del pensamiento crítico y que atiendan a la paridad de género para el bienestar social; III. Revalorar y potencializar los sistemas de conocimiento de las comunidades, pueblos y barrios con quienes realizarán trabajo conjunto y asegurar un proceso de diálogo horizontal, sinergia y, en su caso, articulación con las ciencias, las técnicas y las tecnologías, donde se abran las posibilidades para la convivencia de lo diverso; IV. Fomentar la difusión de las prácticas, los valores y las tradiciones propias de las comunidades, pueblos y barrios, con especial énfasis en campesinos, indígenas, migrantes y afromexicanos; V. Promover programas de estudio interdisciplinarios y desde el diálogo con la pluralidad de formas de conocimiento, con la participación de estudiantes y los integrantes de las comunidades, pueblos y barrios; VI. Promover el desarrollo de la diversidad lingüística, su estudio, su difusión, su reconocimiento y su uso en la construcción y desarrollo de planes y programas de estudio; VII. Impulsar el cuidado colectivo de la tierra en la que cohabitan las comunidades, pueblos y barrios; VIII. Desarrollar una vinculación permanente de trabajo colectivo con las comunidades, pueblos y barrios que contribuyan al bien común y a la economía social; IX. Generar proyectos y programas educativos que fortalezcan los servicios de salud con pertinencia lingüística y cultural en beneficio de las comunidades, pueblos y barrios, aprovechando los sistemas tradicionales; X. Crear proyectos y programas educativos que faciliten la extensión de la red de comunicaciones, lo cual permita la integración de las comunidades, pueblos y barrios, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación; XI. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades, pueblos y barrios; a través de proyectos y programas educativos que permitan mejorar la suficiencia de sus ingresos económicos y acceder a estímulos que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abastos y comercialización; y XII. Impulsar programas educativos y prácticas colectivas y organizativas que se orientes a mejorar la calidad de vida de las comunidades, pueblos y barrios.

SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN

III.3.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, fracción II, inciso b), de la Ley General de Educación Superior, es una Institución de Educación Superior que integra el Subsistema Universitario.

III.4.- Que la importancia de la misma radica en su oferta educativa encaminada a desarrollar ciudadanas y ciudadanos con perspectiva ambiental y de territorialidad de la educación, para contribuir en el desarrollo de sus comunidades, enfocándose en aquellas de difícil acceso, como son las comunidades rurales.

III.5.- Que recibe recursos financieros de **"LA SEP"**, **"EL ESTADO"** y de la generación de recursos propios para su funcionamiento, los cuales en su conjunto se integrarán a su patrimonio.

III.6.- Que se compromete a utilizar los recursos asignados tanto por **"LA SEP"** como por los que le aporte **"EL ESTADO"** a los objetivos señalados en este **Convenio Marco**, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en la Ley General de Educación Superior, Ley General de Educación, y a su decreto de creación.

III.7.- Que el Encargado de Despacho de la Rectoría, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente **Convenio Marco**, en términos de lo señalado en el artículo 26, fracciones I y V del decreto de creación de **"LA UNIVERSIDAD"**; quien acredita la personalidad con la que se ostenta mediante el nombramiento de fecha 3 de julio de 2023, emitido por el entonces Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

III.8.- Que para efectos del presente Convenio Marco señala como domicilio el ubicado en boulevard "Constitución de 1917", sin número, código postal 38217, en el municipio de Comonfort, en el estado de Guanajuato.

IV.- De "LAS PARTES":

IV.1.- Que conocen los planes de expansión de la oferta educativa del tipo superior, así como los proyectos docentes y de investigación en que se encuentra comprometida **"LA UNIVERSIDAD"**, los cuales son derivados de las políticas vigentes en materia de educación superior.

IV.2.- Que es su voluntad conjuntar esfuerzos y recursos para apoyar financieramente a **"LA UNIVERSIDAD"**, con el propósito de contribuir a la realización de dichos planes, así como garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación Superior, Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

IV.3.- Que fomentarán políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a **"LA UNIVERSIDAD"**.

En mérito de los antecedentes y declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** acuerdan las siguientes:

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente **Convenio Marco** tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **"LA SEP"** y **"EL ESTADO"**, proporcionarán subsidio a **"LA UNIVERSIDAD"** con el propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y las funciones académicas que realiza, de conformidad con lo establecido en los **Anexos de Ejecución** que deriven y se celebren en el marco del mismo, los cuales una vez suscritos por **"LAS PARTES"**, formarán parte integrante del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que el subsidio se otorgará independientemente de los recursos que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba de otras fuentes de financiamiento, sin menoscabo de que tanto **"LA SEP"**, **"EL ESTADO"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, realicen esfuerzos conjuntos en los cuales se promueva que la institución pueda llevar a cabo programas para incrementar sus recursos y ampliar sus fuentes de financiamiento.

SEGUNDA.- **"LA SEP"** y **"EL ESTADO"**, asignarán a **"LA UNIVERSIDAD"** los recursos, buscando un esquema de financiamiento en el cual la Federación aporte hasta un **50% (cincuenta por ciento)** y el Estado, el otro **50% (cincuenta por ciento)**.

"LAS PARTES", acuerdan lo anterior con el propósito de asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales que se destinen a **"LA UNIVERSIDAD"**.

A fin de lograr el esquema de financiamiento anterior, la proporción federal no podrá incrementarse respecto a la del año anterior. Dichos recursos serán transferidos en forma mensual, sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal y quedarán establecidos en el **Anexo de Ejecución** correspondiente.

El incumplimiento en la ministración de los recursos asignados o de los demás compromisos de pago establecidos en este **Convenio Marco** dará lugar a las responsabilidades que correspondan en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de otras sanciones que, en su caso, lleguen a determinarse por cualquier autoridad.

TERCERA.- **"EL ESTADO"** se obliga a lo siguiente:

A).- Transferir y ministrar los recursos que aporte **"LA SEP"** a **"LA UNIVERSIDAD"** dentro del plazo que se establezca en el Anexo de Ejecución correspondiente, y de acuerdo con el Calendario de Ministraciones, incluyendo los rendimientos financieros;

B).- Otorgar todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras verifiquen la correcta ministración de recursos federales a **"LA UNIVERSIDAD"**;

C).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Educación Superior, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y su normatividad interna; y

D).- Las demás que acuerde por escrito con "LA SEP", en los **Anexos de Ejecución** para cada ejercicio fiscal.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a lo siguiente:

A).- Destinar el apoyo financiero que reciba y los rendimientos que genere, al cumplimiento del objeto de este **Convenio Marco** de conformidad con lo establecido en el **Anexo de Ejecución** correspondiente; y para el caso de los recursos federales, en los capítulos 1000, 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

B).- Proporcionar a "LA SEP" y a "EL ESTADO" durante los primeros **90 (noventa)** días hábiles subsecuentes al término de cada ejercicio fiscal, la información relativa a la distribución del apoyo financiero recibido, así como los informes que la **DGESUI** de "LA SEP" y "EL ESTADO", le requieran;

C).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Educación Superior, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y su normatividad interna;

D).- Los recursos públicos que reciba, deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, así como mantener finanzas sanas, sin adeudos que comprometan su operación; de igual manera, dará cumplimiento a las disposiciones relativas a la transparencia y difusión de la información financiera de los recursos que reciba, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

E).- Los recursos federales transferidos, estarán sujetos a la fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En el caso de los recursos públicos estatales, la fiscalización y rendición de cuentas se sujetará a lo dispuesto en las leyes y disposiciones aplicables, correspondiendo a la entidad de fiscalización superior de "EL ESTADO", proporcionando en ambos casos las facilidades necesarias para que las instancias competentes de control, supervisión y fiscalización ejerzan sus atribuciones en el ámbito de sus competencias, respecto al ejercicio de los recursos transferidos objeto del presente **Convenio Marco**;

F).- Proporcionar a la **DGESUI** de "LA SEP", toda la información que le solicite con motivo del cumplimiento del objeto de este **Convenio Marco**; y

G).- Las demás que acuerde por escrito con "LA SEP".

QUINTA.- Para la coordinación, seguimiento, evaluación y cumplimiento del presente **Convenio Marco**, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones y obligaciones, "LAS PARTES" acuerdan designar como responsables: "LA SEP": a la persona titular de la **DGESUI** de la Subsecretaría de Educación Superior; "EL ESTADO": a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación; y "LA UNIVERSIDAD": al Encargado de Despacho de la Rectoría.

SE
DIRECCIÓN
GENERAL
COORDINACIÓN

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad a la firma del presente instrumento jurídico "**LAS PARTES**" a través de los responsables que alude el párrafo anterior, designen a otros servidores públicos que colaboren al cumplimiento de esta cláusula.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan, que "**LA UNIVERSIDAD**" responderá ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a "**LA SEP**" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que "**LA UNIVERSIDAD**", ejerza los recursos federales de acuerdo al Apartado Único que se establezca en los **Anexos de Ejecución**.

Dichos recursos federales de ninguna manera podrán ser erogados para los siguientes conceptos: penas, multas, accesorios, indemnizaciones, cargas financieras, actualizaciones, etc., en el caso de pagos extemporáneos a terceros institucionales como el SAT, IMSS, ISSSTE, TESOFE, entre otros, sólo del ejercicio fiscal anterior y por el porcentaje establecido en el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; al pago del impuesto sobre nómina de ejercicios anteriores; conciertos artísticos con fines de lucro; mantenimiento, construcción y remodelación de bienes inmuebles de ejercicios anteriores; apoyos a equipos deportivos profesionales o semi profesionales; al pago de convenios con instituciones médicas privadas de ningún nivel de atención; apoyos a sindicatos no pactados en los contratos colectivos de trabajo.

Aunado a lo anterior, dichos recursos serán destinados a cubrir erogaciones en materia de servicios personales y gastos de operación, así como para el desarrollo de sus funciones sustantivas, de manera particular, la ampliación de la oferta educativa, el incremento de la cobertura, el fortalecimiento de la carrera docente, el logro de la excelencia académica, el fortalecimiento de la investigación científica, humanística, el desarrollo tecnológico, la innovación y la mejora continua de la gestión institucional.

El subsidio federal objeto de este **Convenio Marco**, en ningún caso podrá destinarse a cubrir incrementos de sueldos y prestaciones del personal fuera de los considerados en los **Anexos de Ejecución**, independientemente de los recursos que pudiera aplicar "**LA UNIVERSIDAD**" a los mismos conceptos derivados de otras fuentes de financiamiento.

OCTAVA.- Sin perjuicio de la asignación de los recursos a que se refiere este Convenio Marco, "**LA SEP**" y "**EL ESTADO**" también convienen en alentar las acciones que emprenda "**LA UNIVERSIDAD**", a fin de incrementar sus recursos económicos por vías diferentes al financiamiento público, de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 67 de la Ley General de Educación Superior.

"**LA UNIVERSIDAD**" será la responsable de acreditar ante los órganos fiscalizadores competentes el ejercicio y justificación de los gastos que realice sobre los recursos económicos que obtenga por otras vías de financiamiento.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que las dudas que pudieran surgir con motivo de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio y de los **Anexos de Ejecución** que deriven del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las partes, y en caso de que lo anterior no sea posible, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes.


DÉCIMA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de su fecha de firma y por tiempo indefinido. Podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por escrito, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, o darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación de una parte a la otra con **90 (noventa)** días de anticipación, en cuyo caso las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.


Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del presente Convenio Marco, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el **05 de enero de 2026**.

Por: **"LA SEP"**


Ricardo Villanueva Lomeli
Subsecretario de Educación Superior


Carlos Iván Moreno Arellano
Director General de Educación Superior
Universitaria e Intercultural

Por: **"EL ESTADO"**


Libia Dennise García Muñoz Ledo
A Gobernadora Constitucional
del Estado de Guanajuato


Héctor Salgado Banda
Secretario de Finanzas

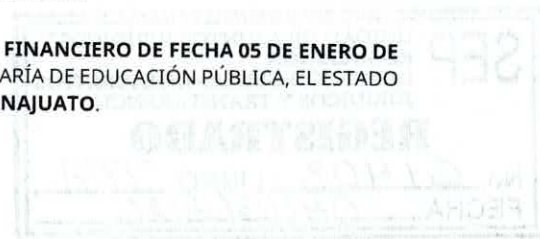

Luis Ignacio Sánchez Gómez
Secretario de Educación


Aldelmo Emmanuel Israel Reyes Pablo
Subsecretario de Educación Media Superior y
Superior

Por: **"LA UNIVERSIDAD"**


Felipe de Jesús Zavala Ponce
Encargado de Despacho de la Rectoría

ÚLTIMA HOJA DEL **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO DE FECHA 05 DE ENERO DE 2026**, CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

SEP UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
REGISTRADO
No. 61403 LIBRO TIA
FECHA 04/03/2026